

LOS RETOS DE LA DEMOCRACIA

Carlos Alberto PÉREZ CUEVAS

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La democracia*. III. *La democracia en el Estado de derecho*. IV. *Los retos de la democracia*. V. *Conclusión*. VI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

En el mundo contemporáneo de hoy en día existe una amplia diversidad de visiones y usos posibles para la definición del concepto de democracia. En casi todos los casos, la palabra democracia se usa como sinónimo de libertad, de igualdad, de gobierno de mayoría, de justicia social, de fraternidad; sin embargo, para otros, el término no significa nada.

Lo cierto es que la democracia constituye un régimen político, que implica no sólo una forma de gobierno y una estructura económica social, sino también valores, actitudes y conductas democráticas, además de un verdadero Estado de derecho. Aunado a ello, es importante señalar que la democracia es el sistema político que impera en la mayoría de los países en el mundo.

El fundamento de la democracia es el reconocimiento de la dignidad de la persona humana. Las personas son libres y conscientes de su libertad y, por lo tanto, tienen la facultad de decidir y elegir.

La democracia es la forma de organización social y política que mejor garantiza el respeto, el ejercicio y promoción de los derechos humanos. La democracia, al igual que los hombres y las mujeres, es perfectible.

II. LA DEMOCRACIA

El gobierno democrático parte del supuesto de que todos los miembros de la nación están llamados a intervenir en su dirección. Da la posibilidad de participar en el destino de la sociedad, para el interés común general.

La fortaleza de la democracia se sitúa en la Constitución, pues es en ésta donde deben estar sentadas sus bases, ya que como carta fundamental debe establecer la organización y atribuciones del poder público; también debe reconocer y garantizar la protección y tutela de los derechos fundamentales de las personas.

Etimológicamente, la palabra democracia se compone de dos palabras griegas: *demos*, que significa pueblo, población, gente, y *kratos*, que significa poder, superioridad, autoridad,¹ es decir, el gobierno del pueblo.

Históricamente, el termino democracia ha sido utilizado desde los griegos, sólo que ellos lo expresaban como un verdadero poder del pueblo, no como una concepción filosófica sino como un acuerdo práctico, como el régimen parlamentario inglés.²

Para Manuel García Pelayo, la democracia, desde el punto de vista político, como sistema, debe caracterizarse por dos conceptos: el primero dice que la “voluntad y actividad del Estado es formada y ejercida por los mismos que están sometidos a ellas” y, el segundo, “el pueblo a quien se dirige el poder del Estado, es al mismo tiempo sujeto de este poder; su voluntad se convierte en voluntad del Estado sin apelación superior; el pueblo es, pues, soberano”.³

La democracia es, en general, un término positivo que se refiere a un tipo determinado de vida política, es decir, a un sistema político, en donde el pueblo toma decisiones efectivas y respetadas, en relación con la autoridad y el plan de gobierno.⁴

Sólo hemos considerado algunas definiciones de las muy variadas que existen; este fenómeno se da gracias a que la democracia se ha extendido como término. Hoy, algunos autores hablan de que existe democracia social, política, religiosa, económica, clásica, antigua, moderna, representativa, directa, semidirecta, participativa, liberal, formal, sustancial,⁵ por

¹ *Diccionario jurídico mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, pp. 892-894.

² Rodríguez Adrados, Francisco, *Historia de la democracia*, Madrid, Ediciones Temas de Hoy; citado por González Schmall, Raúl, *Programa de derecho constitucional*, México, Universidad Iberoamericana, Noriega Editores, 2003, p. 66.

³ García Pelayo, Manuel, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Alianza Editorial, 1999, p. 171.

⁴ González Morfín, Efraín, *Temas de filosofía del derecho*, 2a. ed., México, Noriega Editores, p. 251.

⁵ González Schmall, Raúl, *Programa de derecho constitucional*, cit., nota 2, p. 64.

mencionar sólo algunas, con lo que se demuestra que el tema de la democracia es muy amplio y son diversos los enfoques desde los cuales se puede abordar. Analizaremos en el presente trabajo algunos de ellos.

En el siglo VI a. C., Atenas tenía un régimen político en el cual el gobierno se encontraba en manos políticas de todos los ciudadanos. La condición de ciudadano estaba reservada a los varones libres nacidos en la polis y les facultaba para decidir por ellos mismos los asuntos públicos, sin necesidad de delegar en representantes.

La raíz republicana de la democracia surge con la idea de que el gobernante sólo es justificable cuando persigue el bien común y puede contar, por lo tanto, con el acuerdo de todos los súbditos. República supone el derecho a gobernar por el consentimiento del pueblo.

Asimismo, las primeras democracias modernas surgen en el siglo XIX en estrecha relación con el liberalismo, en concreto con el constitucionalismo, caracterizado por la proclamación de derechos y deberes individuales, la separación de poderes y el principio de representación. Con estos mecanismos se pretendía liberar al individuo de los abusos del poder estatal, la tiranía y el absolutismo.

La democracia surge, pues, como una forma específica de alcanzar esos objetivos, basada en la igualdad política de los ciudadanos y, por tanto, en su derecho a participar en el poder político.

Entre los modelos actuales de la democracia se encuentra la democracia elitista, en la cual podemos incluir aquellas teorías que se apoyan en los escritos de Max Weber (1864-1920) y de Joseph Alois Schumpeter (1833-1950), las cuales reducen la democracia a un mero mecanismo para aceptar o rechazar a las personas que deben ejercer la actividad política. El primer autor que formuló este modelo de forma sistemática fue Schumpeter en su trabajo *Capitalismo, socialismo y democracia*. El objetivo de la obra consistía en liberar a la teoría de la democracia de especulaciones, utopías y falsos ideales, y defender una democracia realista, con una base empírica.

Schumpeter dio tres pasos fundamentalmente: tomó como partida una definición de la democracia, intentó mostrar que tal definición descansaba en conceptos abstractos y vagos, como bien común o voluntad popular y que por lo tanto tenía que ser sustituida, y propuso otra definición: “El método democrático es el mecanismo para alcanzar elecciones políticas en las cuales los individuos adquieren el poder de decidir por medio de una lucha competitiva por el voto del pueblo”.

La democracia real incluye tanto las instituciones existentes en un orden democrático dado, así como las ideas que se usan para justificarlo; éstas hacen siempre referencia a lo que la democracia debería ser.

El realismo político aconsejaba atenerse a la realidad, es decir, a partir de los seres humanos tal como son. Pero esta realidad puede ser modificada por ellos mismos.

Su rasgo básico consiste en relacionar la dignidad y la autonomía del ser humano con la posibilidad de participar de forma activa en las decisiones que le afectan. No se conforma con la democracia representativa, sino que, al igual que las teorías desarrollistas, afirma que para conseguir una sociedad más equitativa y humana hace falta un sistema político más participativo. Pero esto pide una profundización de la democracia, una mayor participación en todas las esferas de la vida social.

Para algunos autores, el poder del pueblo no significa sólo un mero poder de decidir quién ha de resolver los problemas, sino también solucionarlos por sí mismo. Esta participación ciudadana espera una mejor comprensión de la actividad política, de su significación e importancia, así como de su relación con nuestro propio desarrollo como personas; para otros, como Leibholz, significa una mera representación, la cual se expresa en hacer presente y operante algo que no está realmente presente, ni es, por consiguiente, actuante.⁶

La democracia establece el bien común como fin del Estado; ésta es una teoría clásica del Estado contemporáneo, que pone como eje rector de su ser y quehacer la búsqueda de los satisfactores que permitan el bien colectivo, en la medida de dotarlos a la mayor parte posible de ciudadanos.

Es el gobierno de la mayoría con respeto a los derechos de las minorías; hoy en día ya no puede hablarse de gobiernos de mayoría absoluta; este tema está rebasado en nuestro país, al haber quedado superado el régimen totalitario de partido único en el poder, hegemónico en el control político y legal para sus fines e intereses particulares, que desplazó durante más de setenta años a la democracia, teniéndola sojuzgada y mancillada.

Aunque la realidad actual permite darse cuenta de que este hecho no es sólo característico de México, hoy los gobiernos de mayoría absoluta ya no existen en prácticamente ningún lugar. Esta circunstancia es la que obliga

⁶ Leibholz, *Das Wesen der Repräsentation*, Berlin und Leipzig, 1929, citado por García Pelayo, Manuel, *Derecho constitucional comparado*, cit., nota 3, p. 173.

a las mayorías a darse cuenta, reconocer y valorar a las minorías, para que en un verdadero Estado de derecho, producto de la democracia, los derechos de estas minorías sean protegidos y tutelados.

Aquí nos enfrentamos a un fenómeno que es contrario a lo que señalaba Rousseau en *El contrato social*: “La voz del mayor número obliga siempre a todos los demás; es una consecuencia del contrato”;⁷ aquí es donde este autor sostiene que el individuo tiene el deber de someterse a la voluntad general y el derecho de ésta para obligarle a tal sumisión, con lo que se afirma el absoluto derecho de la mayoría sobre la minoría,⁸ circunstancia en la que no estoy de acuerdo ya que aceptar esta tesis significa desconocer los derechos que tiene cada individuo y que tanto trabajo ha costado mantener en su tutela y defensa, para simplemente menoscabarlos por el simple hecho de ser minoría.

La verdadera democracia permite el pluralismo ideológico y político; acepta las diversas formas de ser y actuar de cada uno de los entes sociales, estimula las libertades políticas que rodean al proceso electoral, permite elecciones libres periódicas de los gobernantes según las normas preestablecidas, con sufragio universal, secreto, personal, igualitario y debidamente informado de los ciudadanos.

Se da una competencia pacífica por el poder, descarta todo tipo de violencia tanto física como verbal, distribuye el poder del Estado en órganos diferentes para evitar el abuso de uno de ellos a través del control de los otros y reconoce la autonomía de los cuerpos intermedios de la sociedad para que los ciudadanos satisfagan diversas necesidades; finalmente, permite la vigencia efectiva de un Estado de derecho.

Los valores en la democracia son los principios y reglas que todo régimen democrático ha de tener; en este sentido, la democracia se justifica por el reconocimiento del hombre como persona.⁹ Según Germán Bidart Campos, “los iusnaturalistas de la más variada estirpe y positivistas de distinto cuño, coinciden consensuadamente en que el hombre, por ser persona, tiene dignidad”.¹⁰

⁷ Rousseau, *El contrato social*, capítulo II, libro IV, citado por García Pelayo, Manuel, *Derecho constitucional comparado*, cit., nota 3, p. 172.

⁸ García Pelayo, Manuel, *op. cit.*, nota 3, p. 172.

⁹ González Schmall, Raúl, *op. cit.*, nota 2, p. 66.

¹⁰ Bidart Campos, Germán, *En torno a la democracia*, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores, citado por González Schmall, Raúl, *op. cit.*, nota 2, p. 67.

La dignidad de la persona consiste en el reconocimiento y valoración integral de todos los individuos por el hecho de ser persona humana. Todos, sean de distinto sexo, edad, etnia, condición socioeconómica y cultural tienen una misma dignidad inalienable.

La libertad es una característica de toda persona humana que la trae consigo al momento de nacer. Ella le permite optar o elegir, tomar decisiones, definir su vida personal y social. La libertad es inherente a nosotros mismos. La igualdad es un valor que reconocemos a todas las personas humanas por igual. Todos nacemos iguales en derechos y dignidad.

Para Robert Alexi, existen tres formas de contemplar la relación entre derechos humanos y democracia; una ingenua, una idealista y una realista.¹¹ Considera que las dos primeras quedan rebasadas; la primera por ser demasiado bella para ser verdad y en la segunda se reconoce que existe un conflicto marcado por la limitación y escasez, ya que ésta sólo queda en la idea de que “la salvaguardia de los derechos fundamentales siempre constituye para todos una eficaz motivación política”,¹² lo que la deja fuera de contexto.

En tal sentido, es la visión realista la que debe prevalecer ya que ésta se caracteriza por dos primicias: “los derechos fundamentales son profundamente democráticos y los derechos fundamentales son profundamente antidemocráticos”.¹³

Alexi se refiere a dos circunstancias que están contrapuestas y que se dan en los sistemas democráticos actuales; esto se debe a que, por un lado, tomando la primicia, los derechos fundamentales pueden ser profundamente democráticos en razón de que aseguran el desarrollo y la existencia de las personas, gracias al respeto, promoción y garantía de los derechos de libertad e igualdad.¹⁴

En esta circunstancia, el Estado está obligado al respeto de los derechos de las personas, a promoverlos y garantizarlos a través de normas jurídicas y mecanismos eficaces ante un Poder Judicial independiente. Los ciudadanos tienen, por su parte, la responsabilidad de valorar, respetar y promover los derechos de sus semejantes en el medio social que se desarrollan.

¹¹ Alexi, Robert, “Derechos fundamentales y Estado constitucional democrático”, Carbonell, Miguel, *Neoconstitucionalismos*, Madrid, Trotta, 2003, p. 37.

¹² *Ibidem*, p. 38.

¹³ *Idem*.

¹⁴ *Idem*.

Pero, atendiendo la segunda primicia planteada por Alexi, tenemos que los derechos fundamentales pueden ser profundamente antidemocráticos porque desconfían del proceso democrático.

Lo más importante es no tomar como eje rector a ninguna de las dos primicias; lo más conveniente es tratar de encontrar el justo medio entre ambos posicionamientos extremos.¹⁵

La autodeterminación del pueblo o la soberanía popular constituye el reconocimiento efectivo de que el pueblo, es decir, el conjunto de ciudadanos-electores a través del sufragio universal, tiene la capacidad y el poder de elegir el tipo de gobierno que estime conveniente con total independencia y libertad. El pueblo es la fuente donde nace y se origina el poder del Estado y lo delega en autoridades o gobiernos. Ninguna persona o grupo tiene el derecho de imponer, sin el consentimiento del pueblo, una determinada forma de organización política.

Es necesario que en el Estado democrático exista una intensidad y frecuencia de la participación ciudadana; la mayor o menor fidelidad con que el sistema de elección de las autoridades refleje y represente la voluntad ciudadana permitirá de manera sólida la creación de mecanismos que garanticen la protección y defensa de los derechos humanos.

Por ello, el Estado y, en su caso, las organizaciones intermedias, deben velar por la existencia de estructuras organizativas que favorezcan el acceso del mayor número posible de ciudadanos a los cargos de responsabilidad; en este tenor sólo la participación dará la posibilidad de controlar las tareas de las autoridades electas y la factibilidad de hacerlas dimitir en el momento que no desempeñen correctamente sus cargos.

III. LA DEMOCRACIA EN EL ESTADO DE DERECHO

El concepto derecho significa lo recto, lo rígido, lo adecuado. Es un término que se usa frecuentemente en nuestra vida diaria para referirnos a lo que se hace en un sentido recto. No es extraño, por ello, que cuando lo usamos en relación con la conducta de los hombres en sociedad, casi de inmediato lo asociemos con la idea de un comportamiento razonable y sujeto a reglas. Cuando nos referimos al derecho, hablamos también del conjunto de normas, a la vida sujeta a un marco normativo apegado a la aplicación de la justicia.

¹⁵ *Idem.*

Es necesario, sin embargo, diferenciar entre derecho y ley; aunque el término ley es demasiado amplio, verbigracia ley natural, nos referimos en este aspecto a ciertos fenómenos que suceden en la naturaleza y en la que el hombre no interviene para su realización. En este caso podemos hablar de la ley de gravedad que establece que bajo condiciones de gravedad, todos los cuerpos tienden a dirigirse hacia el centro de la Tierra.

En contraste, las leyes humanas o sociales permiten variaciones, aunque comparten con la noción de ley natural su vinculación a un orden; la principal característica es que las leyes sociales son producto de la acción de los hombres y, por más firmemente establecidas que estén, pueden ser transformadas por la propia acción humana.

Pero aun en este campo existen leyes sociales que regulan ciertas actividades del actuar ciudadano y otras que establecen un marco jurídico normativo que trae aparejado un sistema coercitivo para el caso de su incumplimiento.

Por ello, puede decirse que el derecho es consustancial a la vida social y que allí donde se haya desarrollado algún tipo de colectividad humana habrá aparecido también alguna forma de regulación colectiva que impone obligaciones y asigna derechos a los individuos.

El derecho, como sistema jurídico es, entonces, un fenómeno de carácter universal. Ciertamente estamos acostumbrados a percibir las leyes como un sistema ordenado de normas cuyo ejercicio está asignado a determinadas instituciones (jueces, tribunales); sin embargo, las leyes no siempre se han expresado bajo esta forma que llamaremos *codificada*.¹⁶

En este sentido, la relación entre derecho y política es vital para comprender los distintos modelos jurídicos y la lógica de sus transformaciones. Las leyes son, pues, recursos estatales o gubernamentales para mantener el orden y propiciar el logro de las metas sociales compartidas.

Debe aclararse que no todas las relaciones de poder en una sociedad son normas jurídicas. De hecho, éstas sólo ocupan una parte pequeña del poder que se ejerce en la sociedad. Hay relaciones de poder en la familia, en la educación, en las agrupaciones formales e informales en que participan los individuos.

Sin embargo, el poder político recurre asiduamente a las normas legales para funcionar y preservarse. La ley, en este sentido, guarda una relación

¹⁶ Rodríguez Zepeda, Jesús, *Estado de derecho y democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 1999.

privilegiada con el ejercicio político del poder. El poder político requiere de un sistema legal que defina sus metas y establezca los criterios de la convivencia de los hombres; el sistema legal, por su parte, requiere la presencia de un poder que lo respalde y concrete sus lineamientos y expectativas.

Toda democracia es producto de un real Estado de derecho; es más, podemos afirmar que sin Estado de derecho no existe democracia.

Joseph Raz menciona que es Hayek quien ha proporcionado una de las formulaciones más claras y llenas de fuerza sobre la idea del Estado de derecho:

Despojado de todo tecnicismo, significa que el gobierno está vinculado por normas fijadas y publicadas de antemano, normas que hacen posible prever, con bastante certeza, cómo usará la autoridad sus poderes coercitivos en determinadas circunstancias y planear los asuntos de los individuos con base en este conocimiento.¹⁷

Hemos dicho antes que toda sociedad, por muy elemental que sea, posee un sistema de normas legales que permite la convivencia ordenada de sus miembros. Además, hemos explicado esto dando por supuesto que los hombres obedecen las normas sin poner objeción.

Según las consideraciones de Raz, el Estado de derecho significa que la gente debe obedecer el derecho y regirse por él,¹⁸ y es aquí donde el poder público también encuentra su eje de acción ya que debe apegarse a un cumplimiento irrestricto de lo que la norma le permite; en la medida en que la voluntad general, la cual encuentra su máxima expresión en nuestra Constitución, sea desconocida por parte del poder público, en esa medida podrá el pueblo desconocer la legitimación de tales autoridades que de manera irresponsable se desatienden de cumplir con el único fin que justifica su existencia y que no es otro más que el de garantizar una convivencia feliz entre todos los miembros que conforman la sociedad.

Es aquí donde cabe la aseveración de que nunca debemos perder de vista la finalidad del Estado: bienestar general, paz y justicia social, solidaridad social y orden público, entre otros; antes ya habíamos hablado del bien común.

¹⁷ Hayek, F. A., *Road to Serfdom*, Londres, 1944, citado por Raz, Joseph, “El Estado de derecho y su virtud”, en Carbonell, Miguel *et al.* (coords.), *Estado de derecho*, México, UNAM, 2002, p. 15.

¹⁸ Raz, Joseph, *ibidem*, p. 17.

El Estado no es un fin en sí mismo, sino un medio para que a través de él se realicen aquellas finalidades en beneficio de la nación, porque la finalidad del Estado no puede ser opuesta a la de la nación y, por ende, los fines de cada Estado son los fines específicos que se obtienen cuando se logra la aplicación eficaz y eficiente de la norma jurídica fundamental.

Para Luigi Ferrajoli existen dos modelos de Estado de derecho; uno, en sentido *lato*, débil o formal, y otro en sentido fuerte y sustancial;¹⁹ el primero se refiere “a cualquier ordenamiento en el que los poderes públicos son conferidos por la ley y ejercitados en las formas y con los procedimientos legalmente establecidos”; en el segundo de los sentidos se refiere a aquel que “designa sólo aquellos ordenamientos en los que los poderes públicos están, además, sujetos a la ley (y, por tanto, limitados o vinculados por ella), no sólo en lo relativo a las formas, sino también en los contenidos”.²⁰

En este sentido, es en la Constitución —como documento político— donde se crea el poder público que se diferencia de los gobernados y que tiene un objetivo bien específico: preservar la existencia del Estado.

Sin embargo, el mantenimiento de aquel ente no es incondicionado ya que tiene su razón de ser en la medida en que cumple con sus fines superiores. En el mismo tenor, resulta obvio que el Estado, como ente ficticio, no cumple por sí solo con sus fines; para ello se instituye el poder político al que se atribuyen, desde la Constitución, ciertas atribuciones que se supone están orientadas al beneficio colectivo; en otras palabras, el poder político de un Estado está subordinado a los mandatos constitucionales y más vale respetar la norma fundamental porque precisamente de su acatamiento es que deviene su legitimación constante ante la nación.

Ahora bien, cuando el poder público no garantiza al pueblo, mismo que, como ya dijimos, coincide con el cumplimiento de las aspiraciones nacionales de índole constitucional, entonces se pueden obtener válidamente dos circunstancias: se cambia el orden constitucional por medio de reformas o se desconoce y cambia mayoritariamente el orden constitucional por vías de hecho, ya de manera pacífica o violenta y, como consecuencia, obtenemos el derrocamiento del poder político anterior que solamente servía a los intereses de unos cuantos, no de la nación.

¹⁹ Ferrajoli, Luigi, “Pasado y futuro del Estado de derecho”, Carbonell, Miguel, *Neoconstitucionalismos*, cit., nota 11, p. 13.

²⁰ *Idem*.

Baste recordar que el poder público es uno de los elementos de cualquier Estado democrático moderno; en este sentido, sólo se puede concebir un Estado a partir de que existe un grupo gobernado y otro gobernante, regidos ambos por el orden jurídico; entonces, si se deslegitima el poder público, se pone en grave riesgo la existencia del Estado.

Ahora, en los gobiernos democráticos modernos, no es posible, por definición, concentrar el poder político en un solo individuo; hay una lucha de intereses entre los individuos que conforman los poderes públicos, los que dogmáticamente se encuentran divididos (en el caso de nuestro país en tres) y que normalmente buscan tener acceso al poder público mediante el voto del pueblo soberano.

En un régimen democrático es indispensable la pluralidad partidista que garantice a los ciudadanos el acceso a los cargos de representación popular; es preocupante el reparto del poder para beneficiar sólo los intereses de los miembros de los partidos políticos, que por cierto ya no son representativos de nadie más que de grupos muy selectos y minoritarios.

Ya no les interesa la legitimación del pueblo, que casi siempre es ignorante, y aunque se inconforme con su gobierno, lo más seguro es que no sepa organizarse mayoritariamente para derrocarlo con argumentos racionales; así, la teoría ha dicho que en tal caso el pueblo se conforma “tácitamente” con sus gobernantes, incluso aunque éstos lleguen al poder de manera ilegal.

No basta que unos cuantos estén conscientes de los abusos del poder que agravan a la mayoría de la población, para luego edificarse como “grupos de presión” al margen de la ley, porque ello también rompe con el orden y la paz social que toda sociedad quiere, máxime cuando tales valores se ven alterados sólo por una minoría que constituyen (por definición) a los referidos grupos de presión.

Empero, en estos casos se olvidaría, además, que el orden social es la condición indispensable para erigir la legitimidad y que la legitimidad de la autoridad hace que la fuerza pública mantenga aquel orden social como una razón de Estado.

Quienes detentan el poder están obligados a legitimarse (no basta el simple voto popular) a menos que se prefiera un gobierno autocrático o despótico; la cuestión es que quizá ahora hablemos de democracias ahí en donde sólo existe una oligarquía, una dictadura.

Por último, es menester evidenciar que actualmente en el ejercicio del poder público muchas veces se desconoce el orden jurídico bastando el be-

neficio de quien se interesa en conservar el poder, en donde se cree que esa razón es suficiente para dejar impune cualquier acto ilegal. La aplicación del derecho no puede quedar sujeta a la conveniencia política para garantizar su eficacia. El poder público se legitima en la medida en que somete el sentido de sus actos de gobierno al orden jurídico fundamental.

La validez de las consecuencias del ejercicio del poder público está condicionada por su conformidad con las decisiones políticas fundamentales consagradas en la Constitución, mismas que devienen de la manifestación soberana de la voluntad del pueblo.

La vigencia del Estado de derecho nunca se subordina a las conveniencias del ejercicio del poder público. Es preferible que el poder público garantice la eficacia del sistema jurídico, que se traduce en seguridad jurídica, a cambio de nunca permitir que el poder público actúe de manera discrecional, aunque en tales casos el resultado de su acción beneficie a las mayorías.

El uso de la fuerza pública sólo debe emplearse para lograr la vigencia del derecho, en donde la aplicación de las normas nunca puede quedar supeditada a discursos de contenido político para perpetuar a una clase o individuo en el poder.

En los gobiernos democráticos no es posible, por definición, concentrar el poder en un “gobierno de pocos y para pocos”.

Se debe contemplar, en todas las Constituciones de los Estados modernos que se jacten de ser democráticos, la posibilidad de que el titular de la soberanía (pueblo político o ciudadanía) pueda ratificar su voluntad social (participación ciudadana activa que se traduce en un ejercicio de democracia directa y no ficticia de sus representantes) de que ciertos gobernantes continúen ejerciendo la función pública para la que fueron electos, porque una nación no puede quedar condenada a la terminación de un plazo forzoso de aquellos funcionarios que resultaron inexpertos o ineptos.

Los actos ilícitos que devienen con el ejercicio del poder político se legitiman de manera tácita en una sociedad en donde no existe cultura ni conciencia cívica. El ejercicio del poder político no puede desconocer el orden jurídico porque lo que se haga fuera de él deberá ser sancionado, inclusive, aunque con el acto ilícito se cause un beneficio a las mayorías y ello es así porque no puede existir un régimen democrático en donde se desconozca la existencia del Estado de derecho.

Los sistemas políticos autoritarios tienen la inclinación a someter, mediante la fuerza, la amenaza o el chantaje, a los disidentes. Los sistemas

democráticos verdaderos hacen de esa divergencia un medio para su fortalecimiento y desarrollo. Sin embargo, el disenso y la oposición no son fructíferos por sí solos; para serlo, requieren estar contruidos sobre la base de acuerdos fundamentales que establezcan un campo político común de acción y decisiones.

Podemos constatar que, a lo largo de la historia, los cambios políticos y legales fundamentales se han formulado originalmente como disidencias o desacuerdos de ciertos individuos frente a la opinión de la mayoría o de quienes se expresan en su nombre. Con mayor razón, el Estado de derecho, construido sobre la reivindicación de los derechos individuales, tiene que ofrecer y considerar con toda seriedad un espacio de acción para el llamado “imperativo del disenso”, es decir, para el ejercicio de la crítica y la oposición.

Las leyes son, ciertamente, un resultado de la acción humana y, aunque en un momento dado pueden ser consideradas como las formas más racionales y funcionales que los hombres hayan establecido para regular con justicia sus relaciones, nada prescribe que sean inmutables o eternas.

El impulso que lleva a mejorar las leyes existentes o a sustituirlas por otras más justas proviene de los juicios morales de los individuos y debe, por tanto, ser también tutelado por los principios del Estado de derecho. Sin este principio de tolerancia activa, las leyes corren el riesgo de convertirse en formas de dominación ilegítima.

Pero no sólo en esta dimensión política es preponderante la figura del individuo dotado de derechos fundamentales; su presencia también es decisiva en el terreno de la impartición de justicia. Por ejemplo, en una sociedad democrática, el sistema de justicia garantiza a cualquier ciudadano, independientemente de su condición social, de su ideología o de cualquier otra diferencia, el derecho a un juicio equitativo en lo que concierne a las disputas que pudiera tener con otro particular o con las propias autoridades.

En ausencia de un Estado de derecho (o en los resquicios que deja un Estado de derecho deformado), florecen las soluciones guiadas por la fuerza, el interés económico o la influencia política. La igualdad ante la ley, en este sentido, parte del principio individualista de que todo hombre tiene derecho a ser tratado de manera equitativa por un sistema jurídico al que, democráticamente, ha podido previamente avalar.

La historia moderna de la legalidad se originó como una reivindicación de los derechos ciudadanos frente al poder político. Su historia contemporánea, en la senda democrática, permite contemplar el poder político no

como una amenaza, sino como un medio para el desarrollo pleno de los individuos. Las instituciones del Estado de derecho son, en tal contexto, el mejor indicador de su gran transformación.

IV. LOS RETOS DE LA DEMOCRACIA

Uno de los principales retos de la democracia será el tomar la cuestión constitucional en serio ya que, como lo menciona Ernesto Garzón Valdés, hoy las Constituciones se toman como un elemento esencial de la mitología política; se invocan en tiempo de necesidad y se olvidan cuando no se requieren, inclusive, buscando su reforma por obsoletas.²¹

El mismo autor se refiere a que es importante que exista el reconocimiento jurídico de la dignidad individual de cada uno como sujetos autónomos que tienen iguales derechos y consideraciones, pero para que este efecto se dé se requiere un sistema que salvaguarde la práctica de estos derechos.²²

Para Hugo Antonio Concha, nos encontramos aún en una transición democrática,²³ donde se han dado algunos avances en el respeto al voto y la expresión de ideas; sin embargo, no se puede definir si esta transición ya terminó. Lo que sí debe decirse con toda claridad es que ésta aún no ha sido una transición jurídica.

El último reto que la democracia debe resolver es el de la “constitucionalización de la democracia”, que según Juan Carlos Bayón se expresa como el valor que tiene la democracia; en tal sentido, ésta debe ser protegida desde la norma suprema para garantizar su acción certera.

V. CONCLUSIÓN

Este breve estudio monográfico, que desarrolla los conceptos sobre la democracia, permite percibir el gran reto que los sistemas de gobierno actuales deberán afrontar para estar integrados dentro de un verdadero Estado de derecho; sin duda, es un tema que da para mucho. Sin embargo, las

²¹ Garzón Valdés, Ernesto, “Derecho y democracia en América Latina”, en Carbonell, Miguel *et al.* (coords.), *Estado de derecho*, *cit.*, nota 17, p. 228.

²² *Ibidem*, p. 232.

²³ Concha, Hugo A., “Entre el impulso democrático y la creación de un Estado de derecho”, en Carbonell, Miguel *et al.* (coords.), *Estado de derecho*, *cit.*, nota 17, pp. 274 y 275.

variadas teorías que hoy están en discusión obligan a realizar un estudio profundo y detallado, realizado de manera comparativa para determinar cuál de los modelos de implementación democrática son los que darán vida a los Estados modernos.

Asimismo, este ensayo demuestra que hoy en día ningún régimen puede prescindir de la vida democrática, ya que no hay espacio para esquemas totalitarios o absolutos que desconozcan o menoscaben los derechos fundamentales de los ciudadanos y de las minorías que día con día logran ganarse el respeto de sus espacios.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- BARRAGÁN, José *et al.*, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 1999.
- CARBONELL, Miguel *et al.* (coords.), *Poder, derecho y corrupción*, México, Siglo XXI Editores, 2003.
- , *Constitucionalismo y democracia. Ensayos críticos*, México, Porrúa, 2004.
- *et al.* (coords.), *Estado de derecho*, México, Siglo XXI Editores, 2002.
- , *Neoconstitucionalismos*, Madrid, Trotta, 2003.
- (comp.), *Teoría de la Constitución. Ensayos escogidos*, 2a. ed., México, Porrúa, 2002.
- Diccionario Jurídico Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, 2000.
- GARCÍA PELAYO, Manuel, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Alianza Editorial, 1999.
- GONZÁLEZ MORFÍN, Efraín, *Temas de filosofía del derecho*, 2a. ed., México, Noriega Editores, 1999.
- GONZÁLEZ SCHMALL, Raúl, *Programa de derecho constitucional*, México, Noriega Editores, 2003.
- RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús, *Estado de derecho y democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 1999.